

- a. **Presentar**, las coordenadas UTM de la línea de transmisión que ira desde el área del proyecto hasta la interconexión con la línea de transmisión existente de la Central Hidroeléctrica Mendre 1.
 - b. **Indicar**, si la línea de transmisión pasara por áreas de servidumbre pública o por propiedad privada. Aunado a ello, deberá:
 - i. **Presentar**, certificación de servidumbre pública emitida por la entidad competente, en caso tal que la línea de transmisión pase por áreas de servidumbre pública.
 - ii. **Presentar**, acuerdos y/o convenios debidamente notariados en caso tal de que la línea de transmisión pase por propiedad privada.
4. En el EsIA presentado, no se describe si el proyecto en mención contará con áreas de disposición de material edáfico producto de los trabajos de limpieza y nivelación del terreno donde se desarrollara el proyecto, ni se presentan las coordenadas UTM de la posible ubicación de dicha área de disposición, de igual forma no se describen los volúmenes aproximados de material a remover; al no presentar dicha información no se puede realizar la evaluación y análisis cónsonos con la afectación e impactos. Por lo tanto, deberá:
- a. **Describir**, si se llevaran a cabo trabajos de nivelación y/ o relleno del terreno.
 - b. **Indicar y Georreferenciar**, si se contara con sitios de disposición de material edáfico (botaderos) producto de los trabajos que se realizaran en el proyecto.
 - c. **Indicar**, los volúmenes aproximados de material a remover, en caso de requerir material externo, presentar toda la documentación necesaria que respalde la actividad.
 - d. **Plantear y Describir**, las medidas de mitigación requeridas, para los movimientos de suelo a desarrollar.
 - e. **Presentar**, plano de cotas actuales y cotas finales sobre las cuales se pretende desarrollar el proyecto.
5. En el EsIA presentado, no se describe el manejo de las aguas pluviales del proyecto, ni hacia donde serán conducidas las mismas. Se le solicita lo siguiente:
- a. **Indicar**, como se llevará a cabo el manejo de las aguas pluviales del proyecto y si es necesaria la canalización de las mismas e Indicar hacia donde serán canalizadas las mismas.
6. Otro aspecto importante a destacar es con relación a la respuesta emitida por la Sección Forestal a la NOTA-SEIA-150-09-2022, respecto a la consulta realizada; dicha sección a través de la Nota SF-199-2022, se señala lo siguiente: “...*El polígono propuesto para el desarrollo del proyecto Mendre Solar interfiere con el área que se utilizó para los sitios de reforestación por compensación de los proyectos hidroeléctricos Mendre y Mendre II, descritos a continuación: Los polígonos propuestos para el desarrollo del proyecto Mendre Solar, coinciden con los puntos de las parcelas 2, 4 y 5, presentadas en el Informe de Cierre de las Actividades de Reforestación de Seis Parcelas en la Central Hidroeléctrica Mendre I y II...*” Tomando en consideración este criterio técnico, se le solicita lo siguiente:
- a. **Sustentar**, la viabilidad del proyecto, tomando en consideración lo descrito en los párrafos anteriores.
 - b. **Definir y Presentar**, las coordenadas UTM del área afectar por el desarrollo del proyecto Mendre Solar y las coordenadas UTM del área de Compensación Ecológica de los proyectos hidroeléctrico Mendre y Mendre II e **Indicar**, la superficie de cada una de ellas.
 - c. **Presentar**, la Aprobación de las Actividades de Cierre de Reforestación, por parte del Ministerio de Ambiente.

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental son los siguientes:

- a. Que, tanto en el EsIA presentado, así como en las respuestas presentadas en el punto 4 de la **NOTA-DRCH-AC-2815-10-2022**, en la misma se le indico lo siguiente: **Indicar y Georreferenciar**, si se contara con sitios de disposición de material edáfico (botaderos) producto de los trabajos que se realizaran en el proyecto. Tomando en consideración dicho aspecto descrito en las líneas anteriores, se incluirá tanto en el Informe Técnico de Evaluación, así como

también en la Resolución; que las respuestas presentadas a lo solicitado en el punto 4 de la **NOTA-DRCH-AC-2815-10-2022**; carecen de información detallada (área a impactar, autorizaciones) y especifica en cuanto a la identificación de impactos ambientales específicos y medidas de mitigación; por lo que el promotor deberá contar con un EslA para el desarrollo del botadero indicado por el promotor para la disposición del material edáfico producto a generarse por la limpieza y movimiento de tierra del proyecto propuesto a ejecutar denominado “**Mendre Solar**”

- b. Otro aspecto importante a destacar dentro de la evaluación y análisis realizado tanto al Estudio de Impacto Ambiental así como también de las respuestas presentadas al punto 6 de la **NOTA-DRCH-AC-2815-10-2022**, en la que se indico lo siguiente: con relación a la respuesta emitida por la Sección Forestal a la NOTA-SEIA-150-09-2022, respecto a la consulta realizada; dicha sección a través de la Nota SF-199-2022, se señala lo siguiente: “...*El polígono propuesto para el desarrollo del proyecto Mendre Solar interfiere con el área que se utilizó para los sitios de reforestación por compensación de los proyectos hidroeléctricos Mendre y Mendre II, descritos a continuación: Los polígonos propuestos para el desarrollo del proyecto Mendre Solar, coinciden con los puntos de las parcelas 2, 4 y 5, presentadas en el Informe de Cierre de las Actividades de Reforestación de Seis Parcelas en la Central Hidroeléctrica Mendre I y II...*” Tomando en consideración este criterio técnico, se le solicita lo siguiente: **Sustentar**, la viabilidad del proyecto, tomando en consideración lo descrito en los párrafos anteriores. **Definir y Presentar**, las coordenadas UTM del área afectar por el desarrollo del proyecto Mendre Solar y las coordenadas UTM del área de Compensación Ecológica de los proyectos hidroeléctrico Mendre y Mendre II e **Indicar**, la superficie de cada una de ellas. **Presentar**, la Aprobación de las Actividades de Cierre de Reforestación, por parte del Ministerio de Ambiente. Tomando en consideración dicho aspecto descrito en las líneas anteriores, se incluirá tanto en el Informe Técnico de Evaluación, así como también en la Resolución; que las respuestas presentadas a lo solicitado en el punto 6 de la **NOTA-DRCH-AC-2815-10-2022** y considerando el criterio técnico emitido por la Sección Forestal a través de la nota SF-235-2022, en donde dicha Sección señala lo siguiente: “...*le informo que la Sección Forestal una vez revisadas las respuestas aclaratorias presentadas durante el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto Mendre Solar no ve inconveniente en que se continúe el proceso, toda vez que el día 22 de noviembre de 2022 se recibe la modificación al Plan de reforestación por compensación al cual no se le ha dado cierre...*”; el **promotor del proyecto deberá contar previo inicio de construcción del proyecto Mendre Solar, con la debida aprobación de la modificación al Plan de Reforestación por Compensación de los proyectos hidroeléctricos Mendre y Mendre II, por parte del Ministerio de Ambiente.**

Una vez analizado, evaluado el EslA, la Declaración Jurada y la información complementaria (**NOTA-DRCH-AC-2815-10-2022**), presentada por la empresa promotora, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

Es por ello que, una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, se determinó que el mismo se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (página 20 a la 23 del EslA), respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-2815-10-2022** y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar ante la correspondiente Administración Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada seis (6) meses mientras dure la etapa de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003 y Cumplir con el pago de los aforos por la tala de los árboles con diámetros superior a los 20 cm.
- d) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- e) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”
- h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”
- i) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- j) Contar con un plan de tránsito vehicular y canalización vial (señalización de los frentes de trabajo, de los sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas), esto deberá ser coordinado con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para evitar accidentes de tránsito y daños a terceros.
- k) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- l) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994).
- m) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- n) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- o) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- p) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- q) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate y documentar en los informes de seguimiento
- r) Cumplir con la Reglamentación del Código de Redes Fotovoltaico Anexo B, Código de Redes Fotovoltaico (Texto Unificado), Normas Técnicas, Operativas y de Calidad, para la Conexión de los Sistemas de Centrales Solares y Centrales Solares con Tecnología Fotovoltaica al Sistema Interconectado Nacional (SIN)
- s) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011
- t) **Contar con un EsIA para el desarrollo del botadero indicado por el promotor para la disposición del material edáfico producto a generarse por la limpieza y movimiento de tierra del proyecto propuesto a ejecutar denominado “Mendre Solar”**

- u) Contar previo inicio de construcción del proyecto Mendre Solar, con la debida aprobación de la modificación al Plan de Reforestación por Compensación de los proyectos hidroeléctricos Mendre y Mendre II, por parte del Ministerio de Ambiente.

IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
THARIS O. GONZALEZ P.
M.C. - INGENIERO DE AGRICULTURA
TEL. 7-462-13-4119

Evaluadora

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA

NELLY W. RAMOS E.
DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO
DE LOS NEGOCIOS DEL AGRICULTOR

TEL: 553-14-1419
FAX: 553-14-1419

MGTER. NELLY RAMOS

Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente - Chiriquí

ING. KRISTYNA QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

 REPÚBLICA DE HONDURAS | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUI

**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL**

74

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH IA – 117-2022

De 25 de NOVIEMBRE de 2022.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto “**MENDRE SOLAR**”.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, **CALDERA ENERGY CORP.**, propone realizar el proyecto “**MENDRE SOLAR**”.

Que en virtud de lo anterior, el día dos (2) de septiembre de 2022, el promotor **CALDERA ENERGY CORP**, registrada en el Folio No. 438559 del Registro Público de Panamá cuyo Representante Legal es el señor **JUAN RAMON BRENES STANZIOLA**, con cédula de identidad personal N° **8-271-402**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (**MiAMBIENTE**) un Estudio de Impacto Ambiental (**EsIA**), Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOEL PINEDA** y **JESÚS SANTAMARIA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (**MiAMBIENTE**), mediante las Resoluciones **IRC-097-2021** e **IRC-083-2019**, respectivamente (foja 1 del expediente administrativo correspondiente),

De acuerdo al **EsIA**, el proyecto en evaluación titulado “**MENDRE SOLAR**”, consiste en la construcción y explotación de una planta fotovoltaica para generación de energía eléctrica, con una capacidad instalada de 5.0 MWn MW AC, 5.5 MWp DC con 13608 módulos de 400 watts. Se realizará la instalación de paneles solares (243 mesas x 56 paneles/mesa, divididos en dos filas de 28 paneles), para convertir la energía solar en eléctrica, adicional a los equipos necesarios para convertir la corriente directa en alterna y su eventual transformación para ser entregada a la Sub-Estación Caldera. Las características generales del sistema de generación consisten en la instalación de paneles solares para convertir la energía solar en eléctrica, adicional a los equipos necesarios para convertir la corriente directa en alterna y su eventual transformación para ser entregada en la subestación Caldera, inicialmente se convertirá la energía de corriente directa a alterna en un voltaje trifásico entre 380Vac a 4000Vac, por medio de un transformador se elevará el voltaje a 34,500V ac, para llegar a la subestación ubicada en Caldera y lograr la tensión necesaria, para luego entregarla al Sistema Interconectado Nacional (**SIN**). El proyecto tendrá una línea de transmisión nueva de 500 metros y luego se interconectará a la línea de transmisión existente en la central hidroeléctrica Mendre 1. Cabe señalar que las áreas para el desarrollo del proyecto fueron en un inicio sitios propuestos por la Central Hidroeléctrica Mendre 1 para reforestación y por las condiciones del suelo no se desarrollan las plantas por lo que esta actividad se trasladaría a otra finca con folio real 360564 propiedad de Caldera Energy Corp., en una superficie aproximada de 3.5 hectáreas.

El proyecto se desarrollará en dos globos de terreno, globo A con un área de 1 HAS + 5405.95 m2 y globo B con un área de 5 HAS + 8434.23 m2 para un total de 7 HAS + 3840.18 m2, alineamiento de “línea de transmisión” (563.18m), que pasara por la finca con Folio Real No. 24482 con Código de Ubicación 4302 de acuerdo a lo descrito en las respuestas presentadas en la **NOTA-DRCH-AC-2815-10-2022** y a su vez el proyecto contara con módulos fotovoltaicos dentro de la finca con Folio Real No. 24482 con Código de Ubicación 4302; la cual cuenta con una superficie inicial de 48 HAS + 9813.54 m2, cuyo Titular Registral es Inmobiliaria Rio Caldera, S.A., según consta en el Certificado de Propiedad emitido por el Registro Público de Panamá. Dicha empresa propietaria de la finca antes mencionada emite nota de autorización de



uso de terreno a la sociedad Caldera Energy Corp., para que desarrolle el proyecto antes mencionado Mendre Solar, dentro de nuestra propiedad.

El monto total de la inversión se estima en B/ 5,000,000.00 (cinco millones de balboas con 00/100 de balboas);

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos, según se describe en el EsIA presentado y el polígono consta de un área aproximada de 1 HAS + 5405.95 m2 y globo B con un área de 5 HAS + 8434.23 m2 para un total de 7 HAS + 3840.18 m2, alineamiento de “línea de transmisión” (563.18m), de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por parte de la Dirección de Información Ambiental:

COORDENADAS UTM – DATUM WGS-84, DEL POLIGONO A DESARROLLAR			
GLOBO A			
Punto N°	ESTE	NORTE	
1	351158.39	958725.97	
2	351173.89	958746.17	
3	351201.37	958781.75	
4	351230.02	958818.75	
5	351256.23	958852.57	
6	351276.56	958878.96	
7	351254.15	958888.37	
8	351230.45	958897.72	
9	351205.61	958890.88	
10	351172.91	958882.85	
11	351152.13	958872.08	
12	351134.87	958856.21	
8	351119.1	958837.53	
9	351088.1	958797.62	
10	351095.63	958791.32	
11	351109.22	958779.18	
12	351121.25	958768.44	
13	351127.93	958762.66	
14	351135.65	958755.24	
15	351142.93	958747.21	
AREA: 1HAS + 5405.95M2			
GLOBO B			
1	351210.02	958637.46	
2	351217.28	958625.53	
3	351227.55	958607.6	
4	351237.75	958589.27	
5	351248.29	958560.91	
6	351252.46	958541.36	
7	351255.15	958518.75	
8	351257.77	958501.15	
9	351261.23	958486.83	
10	351263.22	958481.26	
11	351275.17	958460.44	
12	351285.76	958449	
13	351343.22	958466.91	



14	351367.03	958468.15
15	351391.27	958493.55
16	351386.93	958526.15
17	351392.04	958569.97
18	351408.24	958610.28
19	351425.24	958623.13
20	351458.04	958662.55
21	351473.52	958699.63
22	351510.73	958762.61
23	351476.95	958775.14
24	351451.77	958784.69
25	351431.12	958792.17
26	351412.82	958799.38
27	351395.75	958806.71
28	351376.81	958815.11
29	351364.11	958820.74
30	351304.84	958750.21
31	351279.08	958719.51
32	351252.78	958688.5
ÁREA: 5HAS + 8434.23M2		
LINEA DE TRANSMISION		
PUNTO	ESTE	NORTE
Poste 1	351379.52	958816.66
Poste 2	351415.20	958802.74
Poste 3	351465.91	958783.31
Poste 4	351515.52	958769.88
Poste 5	351579.63	958758.77
Poste 6	351679.58	958752.77
Poste 7	351767.50	958764.02
Poste 8	351814.09	958740.01
Poste 9	351737.44	958682.22
Poste 10	351727.67	958670.96
ÁREA: 563.18 M		

Fuente: Respuestas presentadas a la NOTA-DRCH-AC-2815-10-2022

Mediante PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-104-2022, de 7 de septiembre de 2022, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “MENDRE SOLAR”, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012;

Como parte del proceso de evaluación, se verifico las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para verificación el día 14 de septiembre de 2022, (ver expediente administrativo correspondiente); en tanto que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental emitió sus comentarios el día 22 de septiembre de 2022.



Posteriormente, el día **14 de septiembre de 2022**, se realiza la inspección de Evaluación de Impacto Ambiental al proyecto en mención y el día **20 de septiembre de 2022**, se elabora el Informe Técnico de Inspección No. 105-09-2022 por parte de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental – Regional de Chiriquí (ver expediente administrativo correspondiente).

Que el día **20 de septiembre de 2022**, se emite la NOTA-SEIA-150-09-2022, por parte de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, nota de consulta a la Sección Forestal, referente a que se indique si el proyecto **MENDRE SOLAR**, cuyo promotor es la empresa **CALDERA ENERGY CORP**; incide y/o afecta alguna de las áreas contempladas en los planes de reforestación y/o compensación que en su momento fueron presentados por el proyecto hidroeléctrico Mendre cuyo promotor es la empresa CALDERA ENERGY CORP., el mismo fue aprobado mediante la Resolución IA-083-2005 y el proyecto hidroeléctrico Mendre II, cuyo promotor es CALDERA ENERGY CORP., aprobado mediante la Resolución IA-428-2008.

Que el día **29 de septiembre de 2022**, se recibe la NOTA SF-199-2022, emitida por la Sección Forestal, en la cual dicha sección emite sus comentarios respecto a la consulta realizada, en donde señala lo siguiente: “...*El polígono propuesto para el desarrollo del proyecto Mendre Solar interfiere con el área que se utilizó para los sitios de reforestación por compensación de los proyectos hidroeléctricos Mendre y Mendre II, descritos a continuación: Los polígonos propuestos para el desarrollo del proyecto Mendre Solar, coinciden con los puntos de las parcelas 2, 4 y 5, presentadas en el Informe de Cierre de las Actividades de Reforestación de Seis Parcelas en la Central Hidroeléctrica Mendre I y II...*”

Que el día, **5 de octubre de 2022**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-2815-10-2022**, en donde se solicita la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EslA) Categoría I, titulado “**MENDRE SOLAR**”, (ver expediente administrativo correspondiente); dándose notificado por escrito el promotor del proyecto el día **20 de octubre de 2022** (del expediente administrativo correspondiente).

Que, posteriormente el día **14 de noviembre de 2022**, el representante legal de la empresa promotora, presento las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-2815-10-2022**, en donde se le solicitaba la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EslA) Categoría I, del proyecto antes mencionado.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verifico las coordenadas presentadas en las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-2815-10-2022**, la cual se envió para verificación a la Dirección de Información Ambiental, el día **17 de noviembre de 2022**, (ver expediente administrativo correspondiente); en tanto que la Dirección de Información Ambiental emitió sus comentarios el día **22 de noviembre de 2022**.

Que, el día **17 de noviembre de 2022**, a través de la **NOTA-SEIA-179-11-2022**, se remite a la Sección Forestal, las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-2815-10-2022**, en donde se le solicita a dicha sección emitir su criterio técnico respecto a la viabilidad de lo propuesto por el promotor en las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-2815-10-2022**; posteriormente el día **23 de noviembre de 2022**, la Sección Forestal emite su criterio técnico, respecto a la consulta realizada, en donde la misma indica lo siguiente: “*una vez revisadas las respuestas aclaratorias presentadas durante el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto Mendre Solar, no ve inconveniente en que se continúe el proceso, toda vez que en el día 22 de noviembre de 2022, se recibe la modificación al Plan de Reforestación por Compensación al cual no se le ha dado cierre...*”

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la Declaración Jurada y la información complementaria (**NOTA-DRCH-AC-2815-10-2022**), correspondiente al proyecto “**MENDRE SOLAR**”, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con

los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se registrará el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EslA, categoría I, correspondiente al proyecto “**MENDRE SOLAR**”, presentado por la empresa **CALDERA ENERGY CORP.**, y cuyo Representante Legal es el señor **JUAN RAMON BRENES STANZIOLA**, con todas las contempladas en el referido Estudio.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **CALDERA ENERGY CORP.**, y a su Representante Legal el señor **JUAN RAMON BRENES STANZIOLA**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor, **CALDERA ENERGY CORP.**, y a su Representante Legal el señor **JUAN RAMON BRENES STANZIOLA**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **CALDERA ENERGY CORP.**, y a su Representante Legal el señor **JUAN RAMON BRENES STANZIOLA**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-2815-10-2022**; tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar ante la correspondiente Administración Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada seis (6) meses mientras dure la etapa de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003 y Cumplir con el pago de los aforos por la tala de los árboles con diámetros superior a los 20 cm.
- d) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- e) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.



- 79
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
 - g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”
 - h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”
 - i) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
 - j) Contar con un plan de tránsito vehicular y canalización vial (señalización de los frentes de trabajo, de los sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas), esto deberá ser coordinado con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para evitar accidentes de tránsito y daños a terceros.
 - k) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
 - l) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994).
 - m) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
 - n) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
 - o) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
 - p) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
 - q) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate y documentar en los informes de seguimiento
 - r) Cumplir con la Reglamentación del Código de Redes Fotovoltaico Anexo B, Código de Redes Fotovoltaico (Texto Unificado), Normas Técnicas, Operativas y de Calidad, para la Conexión de los Sistemas de Centrales Solares y Centrales Solares con Tecnología Fotovoltaica al Sistema Interconectado Nacional (SIN)
 - s) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011
 - t) **Contar con un EsIA para el desarrollo del botadero indicado por el promotor para la disposición del material edáfico producto a generarse por la limpieza y movimiento de tierra del proyecto propuesto a ejecutar denominado “Mendre Solar”**
 - u) **Contar previo inicio de construcción del proyecto Mendre Solar, con la debida aprobación de la modificación al Plan de Reforestación por Compensación de los proyectos hidroeléctricos Mendre y Mendre II, por parte del Ministerio de Ambiente.**



Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**MENDRE SOLAR**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **CALDERA ENERGY CORP.**, y a su Representante Legal el señor **JUAN RAMON BRENES STANZIOLA**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los **veinticinco (25)** días, del mes de **noviembre**, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. KRISLIY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
MGTR. EN MANEJO Y ACERVO
DE LOS RECURSOS NATURALES
TELÉFONO: 799.514.1119 *

MGTR. NELLY RAMOS

Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

MIAMBIENTE	
HOY <u>19 de diciembre</u> DE <u>2022</u>	
SIENDO LAS <u>1:58</u> DE LA TARDE	
NOTIFÍQUESE POR ESCRITO A: <u>Juan Ramon Brenes Stanziola</u>	
DE LA DOCUMENTACIÓN <u>Resolución 10-15-2022</u>	
NOTIFICADO POR: <u>[Firma]</u>	RECIBIDO POR: <u>[Firma]</u>

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

- 1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
- 2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
- 3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
- 4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
- 5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
- 6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
- 7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “MENDRE SOLAR”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: ENERGÉTICO.

Tercer Plano: PROMOTOR: CALDERA ENERGY CORP

Cuarto Plano: ÁREA: Globo A: 1 has + 5405.95 m2
Globo B: 5 HAS + 8434.23 m2
Línea de Transmisión: 563.18 m

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-117-2022 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Recibido por: Joel P. Silva S. [Firma] Firma
(en letra de molde)
4-731 348 19/diciembre/2022
Cédula Fecha





CALDERA ENERGY CORP.

Avenida Samuel Lewis, P.H. Plaza Canaima, Piso No. 11 Tel.: (507) 305-1350 Fax: (507) 305-1363
Apartado 0816-00290 Panamá, Rep. de Panamá

Boquete, 14 de diciembre de 2022

No. /Ref.: CE-MENDRE-C22-12-285

Licenciada Krislly Quintero
Directora Regional del
Ministerio de Ambiente-Chiriquí
E. S. D.

Licenciada Quintero:

Por medio de la presente yo, JUAN RAMÓN BRENES STANZIOLA, varón panameño, mayor de edad portador de la cédula de identidad personal 8-271-402, en mi condición de representante legal de CALDERA ENERGY CORP., empresa promotora del proyecto MENDRE SOLAR ubicado en los corregimientos de Caldera, distritos de Boquete, provincia de Chiriquí, me dirijo a usted para notificarme por escrito ante el Ministerio de Ambiente-Chiriquí sobre los **EDICTOS** relacionados a la solicitud de **la Resolución DRCH- 117-2022** tramitada ante esta institución y autorizo al Sr. Joel Pineda varón panameño mayor de edad, portador de la identificación Nº 4-731-348, para que retire la documentación correspondiente.

Adjunto a esta nota, copia de cédula de identidad personal.

Agradeciendo de antemano su consideración hacia nuestra solicitud.

Atentamente,

Juan Ramón Brenes Stanziola
Representante Legal
Caldera Energy Corp.



El Suscrito, **Licdo. Fabián E. Ruiz S.**, Notario Público Segundo, del
Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s)
por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica(s).

Panamá,

16 DIC 2022

Edm
Testigo

YU
Testigo

Licdo. Fabián E. Ruiz S.
Notario Público Segundo

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL



Joel Antonio
Pineda Santos

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 23-NOV-1982
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRQUI DAVID
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: AB+
EXPEDIDA: 01-DIC-2021 EXPIRA: 01-DIC-2036



4-731-348



Joel Pineda